

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 305/08.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una Pensión del Estado a favor del la señora **LUCILA OZEMA DE CASTRO M. VDA. AYBAR.**

Ref. : **No. Exp. 05037, Oficio No.005268 d/f 18//09/08**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una Pensión del Estado a favor del Señora **LUCILA OZEMA DE CASTRO M. VDA. AYBAR**, por la suma de **QUINCE MIL PESOS CON 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales**

El referido proyecto de ley fue depositado en el Senado en fecha, 10 de septiembre de 2008 y presentado por el señor Juan Roberto Rodríguez senador por la Provincia El Seibo.

Facultad Legislativa Congresual:

1) La facultad legislativa congresual para dictar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 8 numeral 17 de la Constitución Política de la República Dominicana, que expresa:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

2) Del mismo modo el artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. .-Según el Manual de Técnicas Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre **“Titulo” dice lo siguiente: “El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”** en tal virtud tomando en consideración que el título es parte de la estructura del texto normativo de ley, recomendamos titular el proyecto de ley de la siguiente forma:

LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO AL SENORA LUCILA OZEMA DE CASTRO M. VDA. AYBAR

2. Asimismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerando para su fácil identificación, ejemplo **“CONSIDERANDO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO.....”**.

3. En cuanto a los Visto, según el Manual de Técnica Legislativa 4.1.1.4.plantea que los vistos se deben ordena manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos. por lo tanto recomendamos lo siguiente:

Vista: La constitución de la Republica

Visto: El Art. 10 de la Ley No. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

4. De acuerdo a lo que establece el Manuel de Técnica Legislativa, en su numeral 5 literal b), sobre la Redacción, que el texto normativo debe ser claro, preciso y conciso, proponemos en el artículo dos del proyecto de ley, modificar la frase **“Dicha”** por **“Esta”** y **“será”** por **“debe ser”** a fin de utilizar un término no genérico, sino específico.

“Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la Ley de Gastos Públicos.

En cuanto el articulo 3.- recomendamos cambiar la palabra **“entrará”** por **“entra”**, para que diga como sigue:

Articulo 3.- La Presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Sugerimos que el artículo tercero pasa a hacer el cuarto en virtud de lo que señala Las Disposiciones Finales del Manual de Técnica Legislativa, que dice: que ordenan se reglamente la ley, las disposiciones transitorias, las derogatorias, y aquellas que rigen la entrada en vigencia del texto.

Finalmente, es preciso establecer que en base a las modificaciones sugeridas antes para los considerados, el orden de los mismos fue reestructurado, por tanto, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio,

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa